



## ACTA DE AUDIENCIA No. 457-2022

### CLASE DE AUDIENCIA NULIDAD PARCIAL DE LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS

### DELITO ACCESO CARNAL VIOLENTO

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
21	12	2022	PALOQUEMAO	110016000019202101015	390756	VIRTUAL
<b>JUEZ:</b> JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 28 A No. 18 A - 67		
<b>FISCAL:</b> HARRINGTON PINEDA FISCAL 37 EN APOYO DE LA FISCALIA 355 SECCIONAL				harrington.numpaque@fiscalia.gov.co 3012352407		
<b>Defensor</b> IVONNE NATALIA ALVARADO CARDENAS <b>Defensora suplente</b> BLANCA LUZ ALVARADO MANUEL				<a href="mailto:natalialvaradoc@gmail.com">natalialvaradoc@gmail.com</a> 3183879538 Blanquita-1969@hotmail.com		
<b>Acusado</b> CARLOS ELIAS SANCHEZ CASTILLO				PPL CARCEL NUEVA ESPERANZA SAN ANDRES ISLAS (NO COMPARECIÓ)		
<b>Ministerio Público</b> GUSTAVO ADOLFO RICAURTE TAPIA				<a href="mailto:gricaurte@procuraduria.gov.co">gricaurte@procuraduria.gov.co</a>		
<b>Apoderada de Víctimas</b> AIDETH MORA PADILLA				<a href="mailto:aimoya@defensoria.edu.co">aimoya@defensoria.edu.co</a> (NO COMPARECIÓ)		
<b>Víctima</b> ERIKA PAOLA CARRANZA REALES				<a href="mailto:ecarranza0722@gmail.com">ecarranza0722@gmail.com</a> (NO COMPARECIÓ)		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
<b>Inicio: 8:36 A.M.</b>				<b>Finalización: 11:06 A.M.</b>		

### NULIDAD PARCIAL DE LIBERTAD POR VENCIMIENTOS DE TÉRMINOS

**Despacho:** Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual. Preciso los antecedentes de la actuación, para concluir que una vez subsanada la



situación presentada frente a la otra solicitud de libertad por vencimiento de términos, se dispone en esta vista pública resolver lo que corresponde respecto de la nulidad decretada por el Juzgado 49 Penal del Circuito de Conocimiento.

Procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido la defensora y defensa suplente, delegado Fiscal en apoyo y el representante del ministerio público.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Despacho:** Procedió a dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 49 Penal del Circuito de Conocimiento, respecto de la nulidad parcial que corresponde a rehacer la audiencia respecto de la prórroga de la medida de aseguramiento, para tal efecto verifica si los intervinientes cuentan con los elementos de conocimiento, la fiscalía y el ministerio público indican que no tienen los elementos y la defensa que conoce parcialmente la situación.

En garantía del derecho al debido proceso el Despacho ordena que por secretaria se remita el acta de la audiencia celebrada el 23 de septiembre, los links y la decisión de segunda instancia y procedió a suspender la audiencia siendo las 8:48 a.m. para continuarse a las 9:30 a.m. una vez las partes hayan verificado lo correspondiente.

(Se remiten los elementos ordenados por el Despacho a las 8:54 a.m.)

Se reinició la audiencia siendo las 9:35, verificándose la asistencia de las partes.

**Fiscalía:** Indicó que ya se había realizado por parte del titular del Despacho la intervención de la prórroga de la medida de aseguramiento, ya que la decisión de segunda instancia señala que en garantía al debido proceso se dé traslado a la defensa de la solicitud de prórroga, por lo tanto, ya se hizo la intervención de la fiscalía, por lo tanto, solicitó al Despacho que se verifique ese aspecto y determinar si es necesario la intervención nuevamente de la Fiscalía.





**Ministerio Público:** Indicó que está de acuerdo con la manifestación de la Fiscalía.

**Defensa:** No está de acuerdo porque ella no estuvo en la audiencia pasada y la fiscalía debe sustentar la petición, porque se anuló lo actuado debiéndose rehacer desde la intervención del fiscal.

**Despacho:** Expuso que en garantía de derechos y de conformidad a la orden de la decisión de segunda instancia respecto al contradictorio conlleva a que no se dio traslado a la defensa, por lo tanto, se rehace la actuación, por lo tanto, se dispone que el delegado fiscal contextualice la solicitud de la prórroga de la medida de aseguramiento.

**Fiscalía:** Indicó que el titular de la Fiscalía el 23 de septiembre sustentó en debida forma la prórroga de la medida de aseguramiento, solicitando que se tengan en cuenta los argumentos de la audiencia referida. Procedió a contextualizar la solicitud de prórroga de medida de aseguramiento, aclarando que la víctima es menor de edad; la prórroga se puede solicitar inclusive después del vencimiento del primer año. Indicó que persisten los fines constitucionales de la medida de aseguramiento persisten, contenidos en el artículo 308 Nral 2º, 310 Nrales 1º, 2º y 6º del C.P.P..

**Ministerio Público:** Refirió que la libertad no es un derecho absoluto, que el juzgado ha sido garantista y ha respetado los derechos constitucionales, aunque hubo una nulidad, no cambio en nada el núcleo esencial de la prórroga de la medida de aseguramiento, contando con los elementos para continuar con la medida de aseguramiento, por lo tanto, coadyuva la solicitud elevada por el delegado fiscal.

**Defensa:** Se opone a la solicitud, por ser la petición extemporánea, pues la medida fue impuesta por Juzgado homólogo desde el 27 de marzo de 2021. Agregó que a la fecha han transcurrido 635 días de la privación de la libertad de su prohijado, habiéndose vencido el término de un año, la cual debió solicitarse dos meses antes de la pérdida de vigencia de la medida, situación que no ocurre, habiéndose vencido dicho plazo. Expuso que no se sustentó el test de proporcionalidad y razonabilidad para fundamentar la prórroga de la medida, por lo tanto, solicitó que no se acceda a la solicitud elevada por la Fiscalía.

**Despacho:** Una vez verificados elementos remitidos por el delegado fiscal y la respectiva argumentación el Despacho resuelve impartir legalidad a la PRORROGA por el término de un (1) año de la MEDIDA DE ASEGURAMIENTO (artículo 307 parágrafo del C.P.P.), impuesta por el Juzgado 28 Penal Municipal de Garantías el 27 de marzo de 2021, en contra del señor CARLOS ELIAS SANCHEZ CASTILLO en razón a que no han variado los presupuestos de inferencia en



la comisión de la conducta, ni la necesidad de la afectación de la libertad transitoria del investigado, de igual manera, el test de proporcionalidad se mantiene a fin de garantizar la protección de los fines constitucionales de la medida. La prórroga de la medida de aseguramiento, se concede por el término de un año a partir del 27 de marzo de 2022 (registro en audio)

**Fiscalía:** Sin recursos

**Ministerio Público:** Sin recursos

**Defensa:** Interpone el recurso de apelación y, en consecuencia, solicitó revocar la medida de primera instancia y en consecuencia se sustituya la medida de aseguramiento de su prohijado.

**Ministerio Público No recurrente:** Solicitó al superior que se mantenga incólume la decisión de primera instancia.

**Fiscalía No recurrente:** Solicitó la confirmación de la decisión y se mantenga la medida de aseguramiento.

**Despacho:** Concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, por secretaria remítase el proceso al centro de servicios para efectivizar el reparto ante los Juzgados Penales del Circuito.

**SE TERMINA SIENDO LAS 11:06 A.M.**

**ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA**  
Secretaria

**Link de audiencia:**

1. [CUI 110016000019202101015 NI 390756-20221221 082832-Grabación de la reunión.mp4](#)
2. [CUI 110016000019202101015 NI 390756-20221221 093503-Grabación de la reunión.mp4](#)